

de la política mediterránea renovada contemplado desde la perspectiva siguiente:

- a) Concesiones comerciales agrícolas:
 - adelanto, en tres años (1-1-96 a 1-1-93), de la eliminación arancelaria prevista para los productos incluidos en los protocolos mediterráneos. Este extremo beneficia a España, ya que se le aplicará esta misma aceleración.
 - Incremento, en un 5% (en el período 92-95), de los contingentes arancelarios y cantidades de referencia previstos en los protocolos. Para los productos más sensibles para España (flores cortadas, patata temprana, naranjas, mandarinas, vinos y tomates) será de un 3%.
- b) Protocolos financieros: la ayuda financiera prevista ascenderá para el período 92-96, a 4.405 MECUs

Sistema de Preferencias Generalizadas

El sistema de preferencias generalizadas consiste en la reducción o supresión de aranceles para algunos productos. Los beneficiarios son los países en vías de desarrollo.

Actualmente, se están discutiendo las líneas generales del sistema para el período 1992-2000.

En relación con los países de América Latina, a los que la CE aplica un sistema de reducción de los derechos de aduana sin límite de cantidades en el sector agrario, se aprobó un plan especial como método para luchar contra la droga fomentando cultivos lícitos.

En algunos casos estas concesiones perjudican a España, como ocurrió con el Reglamento del S.P.G. de 1990, que concedía a las exportaciones agrícolas de Polonia y Hungría hacia la Comunidad mejor trato que el recibido por nuestras exportaciones, o como ocurre con la lista de nuevos productos afectados por reducciones en los derechos de base, que en algunos casos perjudican a nuestras exportaciones a la CE.

2. TRATADOS DE UNIÓN POLÍTICA Y UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA: MAASTRICHT

Durante todo el año 1991 se mantuvieron intensas negociaciones entre los gobiernos de los Doce países

de la Comunidad para alcanzar un consenso sobre los proyectos del Tratado que se sometió al Consejo Europeo de Maastricht: el de Unión Política por un lado y el de Unión Económica y Monetaria por otro.

En su conjunto el Tratado de Unión Europea que los Jefes de Estado y de Gobierno de los Doce adoptaron en aquella ciudad holandesa el 11 de diciembre debería ser firmado en febrero del año 1992 y ratificado con posterioridad por los respectivos Parlamentos nacionales.

Dicho Tratado de Unión Europea sienta las bases de una nueva entidad europea y encierra importantes transferencias de soberanía de los Doce Estados nacionales de la CEE a una organización única. Asimismo, establece los mecanismos para la adopción conjunta de leyes de obligado cumplimiento.

El objetivo de la Unión Europea se consagra como «una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos» y descansa sobre cuatro pilares:

- Unión Económica y Monetaria (UEM), a través de la creación de una moneda única y de un Banco Central que comenzará a operar a partir de 1997.
- Política exterior y de defensa común, con la Unión Europea Occidental, que se convertirá en el brazo armado de la Comunidad, aunque vinculado a la Alianza Atlántica.
- Acuerdo en materia de política social a Once, del que queda excluida Gran Bretaña, cuya situación se plasma en protocolo aparte.
- La cohesión económica y social, que establece con fuerza vinculante y en forma de protocolo, un nuevo fondo económico, dirigido a actuaciones sobre medio ambiente y grandes redes continentales de transporte. De él se beneficiarán los países con una renta inferior al noventa por ciento del promedio comunitario y que cuenten con un programa de convergencia económica.

El Tratado de Maastricht incluye la cooperación judicial y de policía y otorga competencia a la CE, en las áreas de salud, educación, comercio, medio ambiente, energía, turismo y protección al consumidor.

2.1. España en el marco legislativo de la CEE

Durante 1991, España ha seguido intensificando esfuerzos para conseguir la plena armonización de

nuestra normativa con la normativa comunitaria. Como consecuencia de este proceso, han sido incorporadas a nuestro Ordenamiento interno un total de 30 Directivas, en 16 de las cuales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha actuado como Ministerio responsable de su transposición, y en el resto ha sido competente junto con otros Departamentos Ministeriales, o bien ha sido la Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria (CIOA), la encargada de elaborar el texto de transposición.

Agrupadas por sectores, las Directivas transpuestas y las normas que las contienen son las siguientes:

A) Alimentación Humana

75/726/CEE, 79/168/CEE, 81/487/CEE y 89/394/CEE, sobre zumos de frutas y otros productos similares, transpuestas por los Reales Decretos 1044/1987 y 1650/1991, publicados el 20 de noviembre de 1991.

80/777/CEE, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales, transpuesta por el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba el R.T.S. sobre bebidas envasadas, publicada en el B.O.E. de 26 de julio de 1991.

89/107/CEE, de aditivos alimentarios en productos destinados al consumo humano, transpuesta por el Real Decreto 1111/1991, de 12 de julio y publicado el 17 de julio de 1991.

89/108/CEE, sobre alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana. Fue incorporada por el Real Decreto 1109/1991, de 12 de julio y publicada el 24 de julio de 1991.

89/396/CEE, sobre las marcas de identificación del lote al que pertenece un producto alimenticio, transpuesta por el Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre, y publicada el 25 de diciembre de 1991.

89/398/CEE, relativa a los productos alimenticios destinados a una alimentación especial, incorporada por el Real Decreto 1809/1991, de 13 de diciembre, y publicada el 25 de diciembre de 1991.

B) Alimentación Animal

90/206/CEE, 90/214/CEE y 90/412/CEE, todas relativas a aditivos en la alimentación animal, trans-

puesta por Orden de 8 de abril de 1991 (B.O.E. de 11 de abril).

90/439/CEE, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal, asimismo transpuesta por Orden de 8 de abril de 1991 (B.O.E. del día 11).

91/126/CEE, sobre sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, incorporada por Orden de 26 de noviembre de 1991, con fecha de publicación 11 de diciembre de 1991.

91/428/CEE y 91/249/CEE, ambas sobre aditivos en alimentación animal, transpuesta asimismo por Orden de 26 de noviembre de 1991 y publicada el 11 de diciembre de 1991.

C) Legislación Fitosanitaria

78/631/CEE y 81/187/CEE, sobre clasificación, embalaje y etiquetaje de preparados peligrosos. Se transpone por Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, por el que se modifica la R.T.S. para la fabricación, comercialización y utilización de los plaguicidas (BOE de 15 de febrero de 1991).

89/284/CEE y 89/530/CEE, sobre determinados elementos contenidos en los abonos, se contiene en el Real Decreto 877/1991 de 31 de mayo, y Orden de 14 de junio de 1991, sobre fertilizantes y afines (BOE 12 y 19 de junio respectivamente).

89/519/CEE, sobre aproximación de legislaciones sobre los métodos de tomas de muestras y análisis de los abonos, transpuesta por Real Decreto 1163/1991, de 22 de julio, publicada el día 26 de julio de 1991.

90/168/CEE, sobre medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales, incorporada por Orden de 4 de septiembre de 1991, y publicada el 16 de septiembre de 1991.

90/335/CEE y 90/533/CEE, relativas a la prohibición de salida al mercado de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas. Transpuesta por Orden de 1 de febrero de 1991 y publicada en BOE de 12 de febrero de 1991.

90/490/CEE y 90/506/CEE, sobre medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los productos vegetales, incorporada por Orden de 14 de enero de 1991, y publicada el 23 de enero de 1991.

91/27/CEE, sobre la misma materia que la anterior, transpuesta por Orden de 8 de marzo de 1991, y publicada el 16 de marzo.

D) Sanidad animal

88/661/CEE, sobre normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de la especie porcina, transpuesta por el Real Decreto 1108/1991 de 12 de julio (BOE de 17 de julio).

89/361/CEE, sobre animales reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina, incorporada por Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo (BOE 12 de marzo).

Por último hay que destacar la incorporación de la Directiva 67/531/CEE, sobre Arrendamientos Rústicos, realizada por Ley 5/1991, de 28 de febrero, de modificación parcial del artículo 14 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre de Arrendamientos Rústicos (B.O.E. 1 de marzo de 1991).

2.2. Actuaciones ante el Tribunal de Justicia de la CEE

A) Recursos Directos

En este apartado, únicamente hay que destacar el Recurso interpuesto por el Reino de España contra la Comisión CEE, el 19 de agosto de 1991 (D.O.C.E. de 26 de septiembre), para solicitar la anulación del apartado 3 del artículo 7 bis del Reglamento 1014/90, modificado por el Reglamento 1781/91 relativo a la Reglamentación del «Apricot-Brandy» y «Cherry-Brandy».

La postura española defiende que las denominaciones Apricot-Brandy y Cherry Brandy correspondan exclusivamente a productos elaborados a base de brandy, sin que se pueda admitir, consecuentemente, la adición, mezcla o utilización de ningún otro tipo de alcohol o bebida alcohólica.

España ha presentado el 23 de enero de 1992 el escrito de réplica al asunto en cuestión.

Por lo que se refiere a los recursos planteados contra el Reino de España, cabe destacar el presentado por la Comisión el 30 de noviembre de 1990, que deriva del incumplimiento por parte española, de las obligaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres (Marismas de Santoña).

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, una vez presentado el escrito de contestación a

la demanda por parte española el 21 de marzo de 1991, ha prorrogado el plazo de presentación del escrito de Réplica de la Comisión hasta el mes de octubre, sin que al finalizar el año se haya conocido el contenido del mismo.

B) Cuestiones Prejudiciales

En este apartado únicamente se ha presentado un escrito por parte española durante 1991.

El asunto versa sobre la cuestión prejudicial presentada por un Tribunal francés en relación con la posibilidad de utilización de las denominaciones «Alicante» o «Jijona» para los turrónes por parte de productores franceses.

España presentó en abril las observaciones pertinentes alegando que dicha utilización afecta directamente a intereses españoles.

3. APORTACIONES FINANCIERAS DE LA COMUNIDAD

En el capítulo de las aportaciones financieras de la CEE a España, resulta imprescindible una referencia al FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria).

Este organismo comunitario fue creado para financiar los objetivos de la PAC. Tiene unos gastos que oscilan en torno al 70% del presupuesto total de la Comunidad.

El FEOGA financia diversas acciones, para lo cual se estructura en dos ramas, denominadas secciones: la de Orientación y la de Garantía.

3.1. Distribución de los fondos del FEOGA-GARANTIA

La Sección Garantía tiene a su cargo la financiación de los gastos de la política de precios y mercados agrarios. Absorbe el 96% del presupuesto del FEOGA. Sus acciones (ayudas a fondo perdido) consisten, principalmente, en: ayudas para compensación de los precios percibidos por los agricultores y para incremento de sus rentas; subvenciones para exportar productos agrarios y ganaderos en estado natu-